



R.U.N. 76-111-40-03-001-2021-00431-00

EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandada: CARMEN ADRIANA VERGARA GIRALDO

El Secretario del Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, procede a continuación a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada dentro del presente proceso:

CUADERNO 1º.		
Agencias en derecho.....	\$	5.382.000,00

TOTAL

\$ 5.382.000.00

SON: CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE

Guadalajara de Buga Valle, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA

Secretario

Elaboro- ALBA.MONICA



Rad.76-111-40-03-001-2021-00431-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, una vez vencido el traslado a la liquidación de crédito pasa para su revisión y con la liquidación de las costas. Con memorial renunciando al poder conferido y solicitud de trámite. Queda para proveer. -, noviembre 22 de 2023.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretaria.-

EJECUTIVO/C.S.

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00431-00

DEMANDANTE: BNCOLOMBIA S.A

DEMANDADA: CARMEN ADRIANA VERGARA GIRALDO

AUTO INTERLOCUTORIO N°.2491

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora se encuentra ajustada a derecho, se impartirá aprobación.

Igualmente, al liquidarse por la secretaria del despacho las costas, a favor de la parte demandante, sin haber recibido objeción alguna, pasa para su aprobación.

Atendiendo el memorial de terminación del poder que antecede, el Despacho en atención a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P. procederá de conformidad, dice:

TERMINACION DEL PODER. “(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)*”.

Por lo anterior, el juzgado.

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del Crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, no habiéndose recibido objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho.

2.- APROBAR la liquidación de las costas procesales a favor de la parte demandante, dentro del presente asunto como quiera que para ello se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y para los fines previstos en el numeral 5 ibídem.



3.- ADMITIR la renuncia presentada por el abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN** identificado con cédula número 1020444432 y TP. 241426 DEL C.S.J al poder que le hiciera la entidad demandante. (Inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Elaboro- ALBA.MONICA

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 150.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680100bea5c56a670c06f1a92fbb5c802f2ad5c2662caad36fdc81270e154a58**

Documento generado en 23/11/2023 08:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>